



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
JOSÉ BRAULIO DE
CAMPORREDONDO Y CISNEROS;
DISTRITO DE CAMPORREDONDO,
PROVINCIA DE LUYA Y
DEPARTAMENTO AMAZONAS.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSÉ BRAULIO DE
CAMPORREDONDO Y CISNEROS EN EL DISTRITO DE
CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA Y DEPARTAMENTO
AMAZONAS.**

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Braulio Camporredondo en el Distrito de Camporredondo, Provincia de Luya y Departamento de Amazonas,

conforme a lo glosado en la Ley N° 30512 Ley de Instituto y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para implementación.

En atención a la declaratoria de interés nacional glosada en el artículo único de la ley, encárguese al Ministerio de Educación realizar las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Luya, Municipalidad Distrital de Camporredondo con cargo a su presupuesto anual, impulsen y prioricen los estudios técnicos de pre inversión e inversión para la construcción del Instituto Superior Tecnológico Público José Braulio Camporredondo en el Distrito de Camporredondo, Provincia de Luya y Departamento de Amazonas.

Lima, octubre de 2023.

Locero
Waldemar Cerrón

Kelly
Kelly Patacchini Avals

Isaac Mita
Isaac Mita Alamo

SEGUNDO D.
MONTALVO CURLES

Phuamán
Eugenia Pulcin

Phuamán
Phuamán

Rafael
Melagosa Rivas

Phuamán
Eugenia Pulcin

Phuamán
Phuamán

Phuamán
Phuamán

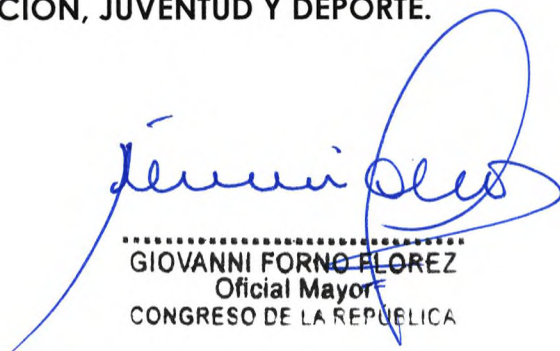


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7263/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

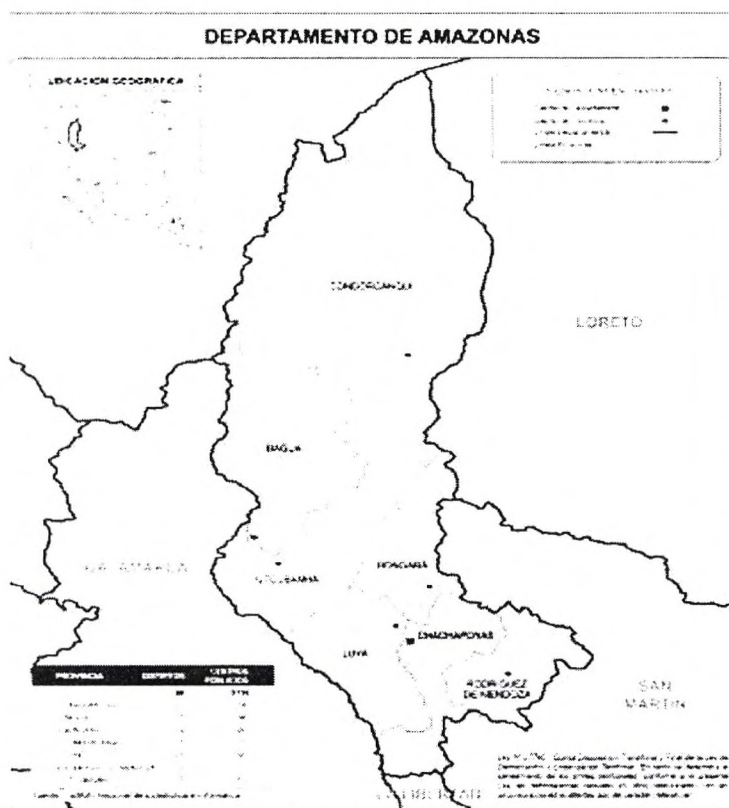


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El Distrito de Camporredondo fue creado el viernes 03 de noviembre de 1933, cuando el Presidente de la República Óscar R. Benavides promulgó la Ley N° 7877, en cuyo artículo 3° se indica: "Créase en la provincia de Luya el distrito de Camporredondo, cuya capital será el pueblo de Cocochillo, que tomará el nombre de Camporredondo y que se compondrá de los caseríos de Coccocho, Pillías, Guadalupe, Jaipe, Arimuto y el antiguo caserío de Cocochillo". De esta manera, al día de hoy, el Distrito de Camporredondo cuenta con 90 años de existencia legal. El distrito de Camporredondo, políticamente se encuentra ubicado en la Región Amazonas, Provincia de Luya¹.



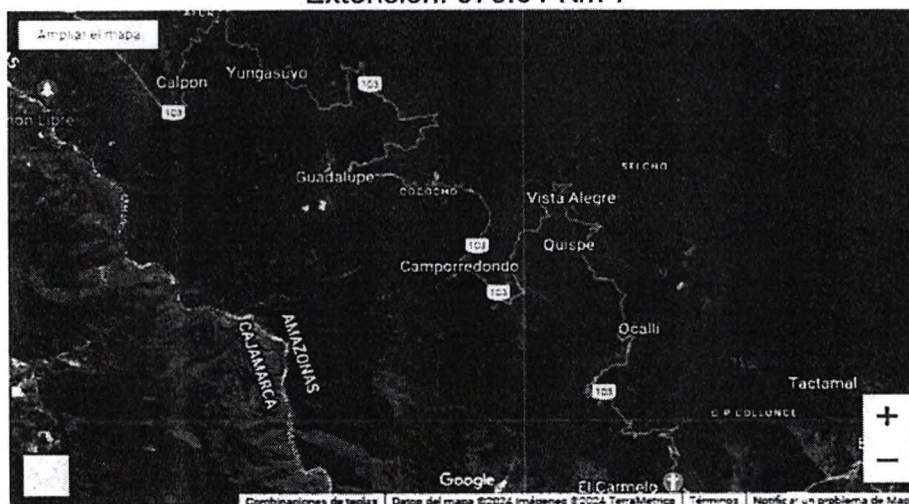
¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/tomo1.pdf

Sus límites políticos actuales son:

Norte con la provincia de Utcubamba. **Este** con el distrito de Conila y el distrito de Ocalli. **Oeste** con el departamento de Cajamarca. **Sur** con el distrito de Providencia².



Extensión: 376.01 Km².



<https://mapasamerica.dices.net/peru/mapa.php?nombre=Camporredondo&id=49971>

Es un distrito principalmente rural, con casi cuarenta (40) Centros Poblados y una población de 6,500 ciudadanos aproximadamente³. Pese a ser un distrito principalmente rural, con una gran cantidad de Centros Poblados dedicados a labores agrícolas, y la presencia de bosques, no cuenta con una oficina de la ANA, siendo las más cercanas la de Bagua y Utcubamba. Esa ausencia del Estado no permite el desarrollo económico y el progreso social de los ciudadanos del distrito. La sede regional de SUNAFIL en Amazonas está ubicada en Chachapoyas. Además, el distrito de Camporredondo cuenta con aproximadamente 20 instituciones educativas de los niveles inicial, primaria y secundaria.

El principal producto en el distrito es el café. En la tesis "RELACIÓN ENTRE ASOCIATIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE OCALLÍ Y CAMPORREDONDO, PROVINCIA DE LUYA" presentada por la ingeniera agrónomo Katia Araceli Guimac Llanos, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (Chachapoyas-Amazonas 2023), se presenta el siguiente cuadro⁴:

Tabla 5. Grado de instrucción de los productores

Grado de instrucción	Cantidad	Porcentaje (%)
Ninguno	1	1
Primaria incompleta	2	2
Primaria completa	22	17
Secundaria incompleta	19	15
Secundaria completa	75	58
Superior técnica completa	3	2
Superior técnica incompleta	4	3
Superior universitario incompleto	0	0
Superior universitario completo	4	3

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/tomo1.pdf

⁴ <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/3589/Katia%20Araceli%20Guimac%20Llanos%20-%20FIZAB.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Se puede percibir que la gran mayoría de los jóvenes que logran terminar la secundaria no tienen acceso a los estudios superiores de nivel técnico o de nivel universitario. Esto limita la posibilidad de alcanzar un mayor bienestar a las familias del distrito de Camporredondo. Entonces, una "solución" inmediata es dedicarse al cultivo del café.

JOSÉ BRAULIO DE CAMPORREDONDO Y CISNEROS. Nacido en la ciudad de Chachapoyas en 1783, José Braulio de Camporredondo y Cisneros fue hijo de Manuel de Camporredondo y Francisca Cisneros Villavicencio. Estudio teología en Trujillo, pero no se ordenó como sacerdote. Entonces, se trasladó a Lima ingresando a trabajar al Tribunal Mayor y Real Audiencia de Cuentas.

Su firma aparece en el Acta de la Independencia del Perú del 15 de julio de 1821. Siendo un reconocido y valorado activista patriota en defensa de la causa independentista. Por ello, migró a Trujillo cuando las tropas españolas reingresaron a Lima.

Fue diputado por Chachapoyas (1827) y senador por La Libertad (1829-1833). Promovió y logró la Ley del 21 de noviembre de 1832 que creó el departamento de Amazonas. Fue Vicepresidente y Presidente de la Cámara de Senadores en 1832. Ministro de Hacienda en 1835. Fue Encargado del Mando del Perú (interino) entre el 30 de julio y el 22 de noviembre de 1833.

Murió en Lima el 16 de marzo de 1837. Se encuentra enterrado en el Cementerio Presbítero Maestro de Lima.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

presente proyecto de ley tiene como propósito brindar oportunidad de desarrollo integral de la persona humana a través

del ejercicio y/o uso del derecho a la educación, el cual es entendido por el Tribunal Constitucional como un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política (primer párrafo del fundamento 6 de la sentencia recaída en el expediente 00091-2005-PA/TC). El segundo párrafo del citado cuerpo legal resalta que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, para lograr este fin es necesario promover la educación para alimentar el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, En líneas generales, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad, conforme se encuentra resaltado en el artículo catorce de la Constitución Política del Perú.

Otro aspecto importante es lo referido por el Tribunal Constitucional en el fundamento once de la sentencia recaída EXP. N.º 03925-2017-PA/TC "El ejercicio cabal del derecho a la educación permite, en buena cuenta, el cumplimiento de lo establecido en el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución, relativo al libre desarrollo de la persona humana. Ello presupone un proceso de transmisión del saber y la afirmación de valores que ayuden a la persona en su desarrollo integral y en la realización de sus proyectos de vida en comunidad (párrafo 6 del fundamento 10 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC)".

Conforme a lo mencionado es importante no dejar de lado, la obligación ineludible del Estado de garantizar los servicios educativos, así como impulsar el aumento de la cobertura y

calidad de la educación a favor de la población. Lo mencionado, debe entenderse como un deber ineludible del Estado tanto más, si la educación se encuentra como un derecho prioritario conforme menciona el último párrafo del artículo dieciséis de la Constitución Política del Perú. Por tanto, la presente ley tiene como espíritu el fomento y la contribución a la educación para impulsar al desarrollo del país, generando ofertas formativa y emprendimiento a través de la educación.

III. MARCO NORMATIVO.

La presente propuesta tiene como fundamento legal lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales.

3.1. La Constitución Política del Estado.

Título I De la persona y de la sociedad, en el **Capítulo I** Derechos fundamentales de la persona, **Capítulo II** De los derechos sociales y económicas, en todo lo que redunda en beneficio de la Educación y los derechos humanos.

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. ()*

(*) Último párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31097, publicada el 29 diciembre 2020, cuyo texto es el siguiente: "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI".

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los

costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

3.2. Ley N° 28044 Ley General de Educación

3.3. Ley N° 30512 Ley De Institutos Y Escuelas De Educación Superior Y De La Carrera Pública De Sus Docentes.

3.4. Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la **Ley 28044**, Ley General de Educación, **Ley N° 30797**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2018.

IV. COSTO BENEFICIOS.

Partiendo que los jóvenes son la esperanza del presente es necesario tomar decisiones objetivas para afrontar las necesidades que requiere el mercado laboral. La Organización Internacional del Trabajo, resalta que el Estado debe hacer frente estos desafíos a través la formación de los jóvenes que egresan del quinto grado de educación secundaria, para cumplir estos desafíos, en esa medida es necesario impulsar y crear instituciones de formación superior al alcance de la sociedad.

Los beneficios de crear el Instituto de Educación Superior

Tecnológico Público en el distrito de Camporredondo, es proyectarse a generar oportunidad de formación en carreras que garanticen la oportunidad de formación de los jóvenes que egresan de la educación secundaria en el referido distrito.

Encárguese al Poder Ejecutivo a través de la su rectoría del Ministerio de Educación adopte las medidas necesarias con cargo a su presupuesto en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional y entidad municipal, impulsen los estudios técnicos previos para su posterior ejecución e implementación en cumplimiento de la presente ley.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto presentado no colisiona con ninguna disposición legal, contrariamente su impacto es beneficioso para el desarrollo de nuestro país y va de la mano con el cumplimiento del rol que le toca al Estado frente al pleno desarrollo de la personalidad de la persona humana, extremo que se encuentra vinculado con el artículo diecisiete de la Constitución Política del Perú y su concordancia con los derechos establecidos en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos; en consecuencia nos encontramos frente a una ley de carácter declarativo.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda

Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política 24, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.